
**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-027-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el coge y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que: "Los gobierno autónomo descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el art. 318 del COOTAD, que trata sobre las sesiones ordinarias, en la parte pertinente establece que "... Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden del día de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisión, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día...".

Que, el art. 323 ibidem establece que los acuerdos y resoluciones de carácter especial o específico, serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...);

Que, en el tercer numeral del Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, consta: "Aprobación del orden del día".

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 318 y 323 del COOTAD, el Concejo Municipal,

RESUELVE:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



**PROMOVIENDO EL DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-027-2023**

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el orden del día, sin ninguna modificación.

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue analizada y resuelta en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Loreto, realizada el veintitres de febrero del año dos mil veintitres.

Lo certifico.- Loreto 23 de febrero del 2023.



Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO**